

CONSTANCIA: Manizales, agosto 10 de 2020. A despacho, en la fecha:

La parte actora no subsanó la presente demanda, pues no aportó el correo electrónico para notificaciones de la codemandada Laura Díaz Castaño, ni demostró haber realizado gestión alguna para su consecución, toda vez que guardó silencio. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, agosto diez de dos mil veinte

Interlocutorio: 706
Rad. Juzgado: 2020-00210-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en este proceso Ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCREDITO, en contra de ALBA ROCIO CASTANO DUQUE y LAURA DÍAZ CASTANO., en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que:

No aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la codemandada Laura Díaz Castaño, como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda, ni demostró haber realizado gestión alguna para su consecución, pues guardó silencio al respecto.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCREDITO, en contra de ALBA ROCIO CASTANO DUQUE y LAURA DÍAZ CASTANO.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en esta oficina.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 64 DEL 11 DE AGOSTO DE 2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
